

organizan debidamente su administracion interior? ¿Por qué confiarla a la Lejislatura i Poder Ejecutivo Nacionales que, empleadas en objeto de mas alta importancia (los que afectan a toda la Nacion) i sin tener presentes las circunstancias locales, o no las darían, o, dándolas, no serian las mas convenientes? A la decencia, porque un Congreso no debe ocuparse de resoluciones nominales i puramente evasivas, sino de las que produzcan un real i efectivo bien a los pueblos.

Con esto, el que suscribe deja evacuada su contestacion a las instrucciones preceptivas de esa Honorable Asamblea, sin embargo que no era obligado a darla mientras la Asamblea no acreditase los poderes que la autorizan para esta empresa; mas, no se ha detenido en esto, convencido que es de la última importancia elucidar materias que tienden a constituir el país.

Impelido de la misma idea, se atreve a suplicar a la Honorable Asamblea interponga su influjo a fin de que el digno miembro de ella dé a luz cuanto ántes el proyecto de Constitucion, que se sabe tiene ya trabajado. Con él a la vista podrán los periodistas que hoy honran nuestras prensas manifestar a la nacion las ventajas o desventajas que pueda producir. Su publicacion, cuando los pueblos estén ya para pronunciarse sobre las leyes fundamentales que hayan de rejirles, podrá la maledicencia suponer que se ha diterido con designio sorprendente.

En todo caso, es necesario que su base sea la federacion, ya porque es una lei sancionada por el Congreso i ya porque ésta es la tendencia irresistible de todas las Repúblicas de Sud América i con especialidad de la de Chile, que puede gloriarse de que ya se sepa por esa bella forma de Gobierno, muchos siglos ántes que los Estados Unidos de Norte América. Los araucanos no han conocido otro, i dice muy bien un escritor bastante respetado de la Asamblea, que ellos han sido superiores a las otras naciones en su sistema político federativo. I si confesamos que eran admirables sus instituciones; si, rejidos por ellas, fué que hicieron contra los españoles esa heroica resistencia, que no presenta ejemplo en la historia, i que nos honramos justamente al recordarla, ¿por qué ese capricho i tenaz resistencia a la federacion? ¿Por qué calificarla de *ominoso* i hacer que el país se envuelva en la anarquía ántes que verla planteada? La prudencia dicta no hacer esfuerzos que, al paso que sean impotentes para alcanzar el fin propuesto, puedan causar males de una trascendencia i responsabilidad incalculables.

Con este motivo, el que suscribe ofrece al señor Presidente de la Asamblea, los sentimientos de su mayor consideracion i aprecio.—*J. M. I.*

## Núm. 285 (1)

La Asamblea de la provincia de Santiago reconoce en la doctrina de los mas excelentes políticos su derecho de comunicar instrucciones imperativas. Lo reconoce en la práctica de todos los pueblos, especialmente cuando las instrucciones emanan de una corporacion en quien aquellos pueblos han consignado su representacion legal. Lo reconoce, sobre todo, en el derecho natural i el social que le dan las circunstancias. Existe un pacto solemne celebrado entre el Congreso i la Nacion, por el cual se ha estipulado que la organizacion del Estado, en sus leyes constitucionales, será consultada con las Asambleas provinciales, i sólo tendrá fuerza de lei i se hará efectiva si la mayoría de estas Asambleas acepta i sanciona dichas leyes. Este pacto se trata de violar del modo mas escandaloso, dictando leyes provisorias que sin consulta de las Asambleas destrocen la República, i constituyéndola en ocho soberanías, queden disueltos todos los antiguos vínculos e imposibilitada la Nacion de reducirse a sus antiguas formas, si no fuese por medio de una sangrienta insurreccion contra sus mandatarios locales i contra los nacionales que se hubiesen establecido.

US. mismo ha proclamado que no debe existir Constitucion hasta que estén planteadas *de hecho* todas las formas federales i se acomoden a ellas los pueblos (quieran o no), i así se va efectuando hasta ahora.

El oponerse a semejante abuso no son instrucciones de esas comunes i que pudieran proponerse como problema. Las instrucciones de que habla US. son pretensiones que indican los pueblos para que sobre ella delibere un Congreso. Pero las reclamaciones que hace la Asamblea contra la violacion de los pactos sociales i las órdenes imperativas comunicadas para que se opongan a esta violacion, son la espresion de un derecho preexistente, i que, en el mismo dia que se viole, no puede existir el Congreso que las quebrante.

Es tambien un error confundir las instrucciones económicas con las que se confieren sobre la base i lei fundamental de un Estado. Que el Congreso se titule Constituyente o con la autoridad que quiera, si trata de mudar el principio fundamental del Gobierno; v. gr., formar de una república una monarquía o destrozarla en distintas soberanías, es preciso que consulte a la Nacion sobre una trasformacion de esta clase. ¿A quién pudo ocurrir, ni aun en teoría, que cincuenta hombres nombrados vagamente i sin la facultad esplicita i literal de establecer una monarquía, una federacion, etc., puedan determinar

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Periódicos, El Verdadero Liberal*, tomo XIII, año 1827, página 289 del archivo de la Biblioteca Nacional. (Nota del Recopilador.)

de la suerte de la República? Una cosa es organizar el sistema político, que ya existe, i otra innovarlo desde los cimientos. El Congreso padeció la inadvertencia de no consultar a los pueblos sobre el jénero de gobierno que necesitaban o apetecian para organizar su Constitucion sobre aquel principio, i es mui justo i mui necesario que los pueblos suplan este error, advirtiendo al Congreso sobre la forma de gobierno que les conviene e instruyendo a sus diputados sobre su voluntad i exigencias.

Aun contrayéndonos a instrucciones económicas, es una ilusion decir que las instrucciones impiden la deliberacion de los diputados. Es verdad que si todos los pueblos dan instrucciones sobre un solo i numérico punto, no debe ni puede deliberar el Congreso, sino ceñirse religiosamente a lo dispuesto por la mayoría de los pueblos a quienes representa, no como amo o dueño sino como personero. Pero si las instrucciones se versan sobre negocios locales i distintos; cuando un representante espone i opina por la solicitud de su pueblo, queda el resto de los diputados para deliberar libremente sobre lo que convenga a los intereses nacionales combinados con los de aquel pueblo.

La Asamblea conoce la facultad de instrucciones imperativas que tienen los pueblos; pero, hablando francamente, no las encuentra convenientes en los pueblos nuevos i en fermentacion, sino en casos extraordinarios, como el presente. Por esto mismo se abstuvo de comunicar algunas a los diputados i esperaba tranquilamente que se le pasase la Constitucion, hasta que, ocurriendo el incidente de estarse estableciendo *progresivamente* las formas federales, *sin consultar a la Nacion*, se vió en la necesidad de contener este daño i una violacion tan clásica i tan peregrina.

Sin embargo, ¿cómo procedió a comunicar sus instrucciones? Dirijiéndose previamente al Congreso i suplicándole que suspendiese estas leyes provisionales i aun las formas federales, esponiéndole, por otra segunda peticion, que su mision i las facultades concedidas por los pueblos era para constituirlos de un modo estable i no para hacerlos el juguete de *tentativas* provisionales en materia tan grave i de consecuencias tan irremediables, cual era destrozarse toda la República. Vióse tratada con humillacion i desprecio; conocia su dignidad i sus derechos i ha protestado firmemente que será la primera en obedecer i hacer efectiva la Constitucion permanente que dicte el Congreso, siempre que la sancione la mayoría de las provincias, sean cuales fueren sus bases i sus consecuencias.

Pero que de ningun modo admitirá leyes políticas provisionales, que no ha encargado la Nacion.

Entretanto, no es justo que ni US. ni los que escriben sobre instrucciones se contraigan a esta cuestion jeneral, que ya no es del dia i jamas lo

fué de nuestras particulares circunstancias. No es justo que los diputados que se han tomado la representacion de Santiago se constituyan en antagonistas de su Asamblea Provincial, en doctores que le instruyan de sus deberes, en jueces que sufraguen sobre las mismas peticiones de la Asamblea i en insultadores a su inviolabilidad i decoro. Ellos responderán oportunamente de estos atentados i de la nulidad con que están revistiendo las deliberaciones del Congreso, con la resistencia i la judicatura que han tomado contra su misma provincia. La Asamblea se abstiene hasta aquí de ulteriores providencias porque no se le impute que destruye la integridad del Congreso, en circunstancias tan difíciles i porque en adelante se entenderá con el mismo Congreso.

Dice US. que las Asamblea no deben existir sin una regla que las dirija, aunque sea provisoriamente. El Congreso no debió formar Asambleas como cuerpos económicos i directivos hasta que tuviese una constitucion que las organizase i regulase. Este abuso de plantear formas constitucionales que desorganicen la República sin hacer Constitucion (es preciso repetirlo) solo pudo hacerse en el pacientísimo Chile. Ya que se han planteado, el tiempo que se ocupa en discutir reglamentos provisionales debe emplearse en formar la Constitucion. ¿Ignora US. que la mayor convulsion que padece un Estado es la mutacion de su organizacion política? ¿I halla US. que esto podrá hacerse provisoriamente i para que se practique un mes?

Los pueblos, en tal estado de disolucion i sin una constitucion que los moderase i estableciese sus relaciones con el Gobierno central, serian víctimas de las facciones de los oligarcas, que jamas les permitirian reclamar el orden ni salir de su esclavitud. Las Asambleas, por ahora, solo pueden ser unos cuerpos conservadores de nuestras anteriores instituciones i unos representantes de la Nacion para aceptar la Constitucion. Sus demas atribuciones resultarian del Código Nacional.

A los que vivimos en Chile i hemos leído las representaciones de Concepcion, de Talca, de Valdivia i las cartas de Chiloé i Cauquenes i aun del mismo Coquimbo, no podrá US. persuadirles que los pueblos quieren i se lisonjean con la federacion, i con una federacion tal cual resulta de la lei de atribuciones i del proyecto de Constitucion.

Deje US. de alucinar a los pueblos con obligaciones supuestas i recursos imaginarios. Primeramente, no hai lei ni base federal que obligue a los pueblos ni a los diputados. Todos saben que no solo las bases constitucionales, sino aun la organizacion de esas bases no tienen fuerza de lei hasta la aceptacion de las Asambleas i que, en esta parte, los decretos del Congreso son una mera indicacion.

Si US. cree que, organizándose la Hacienda de

Chile, podrá ocurrir a sus necesidades nacionales i federales, comience primero por organizar esta Hacienda, cuyo espantoso déficit i dilapidacion confiesa i pondera US., i presentándonos recursos, consúltese entónces si queremos federacion. US. propone que nuestras aduanas bien arregladas producirán un millon, i sabe al mismo tiempo que los presupuestos de gastos nacionales, pasados por el Ministerio al Congreso de 23 i Senado, llegaban a tres millones. ¿Por qué, pues, provocar a los pueblos i lisonjearlos con que podrán aprovecharse de los demas ramos fiscales para su economía provincial? . . .

¿Para qué alucinarlos con ejemplos de Estados Unidos, Méjico i Guatemala sin tener i sin presentarle las circunstancias i la estadística de estas Naciones? Cuando las provincias de Norte-América se confederaron, muchas de ellas tenian individualmente mas fondos fiscales para su economía interior que toda la República de Chile, i en el dia sus gastos nacionales importan dieziseis millones de pesos fuertes i sus gastos provinciales seis millones; en intelijencia que jamas podremos nivelarnos a la simplicidad i moderacion de sus gastos; pues su Congreso les cuesta hoi nueve mil pesos anuales i *el nuestro ochenta i cuatro mil*, sin embargo de luchar con la miseria i el descrédito extranjero i sin contar con los sueldos que no se contribuyen a los diputados con empleo.

Méjico tiene provincias mayores i mas ricas que todo Chile, i sus gastos nacionales importan dieziseite millones de pesos, i para éstos (a mas de las aduanas, diezmos i demas ramos nacionales) contribuyen las provincias con un contingente de tres millones de pesos.

Guatemala, mucho mayor que Chile i con las producciones mas preciosas del Universo, porque no goza la opulencia mejicana, ha sufrido cinco convulsiones federales, i la provincia de San Salvador ha tratado de separarse porque re carga sobre ella el peso federal, lo mismo que pudiera suceder en Santiago. Sin embargo, los productos industriales i naturales de Guatemala se regulan en el dia en mas de cincuenta i dos millones de pesos.

No ha sido el conato federal, sino la federacion o disolucion introducida *de hecho* i sin preceder una constitucion, la que en la República Argentina ha derramado i debe derramar tanta sangre. El primer efecto de esta independencia i disolucion de la unidad nacional, fué el ser víctimas aquellos pueblos del despotismo de sus gobernadores i hoi es mui difícil que vuelvan al orden.

¿I por qué olvida US. las desastrosas federaciones de Caracas i Santa Fe, cuya historia de sangre derramada por los españoles, que se aprovecharon de su disolucion, será el cuadro mas horrible que presente la historia en la sucesion de los siglos? . . . ¿Qué empresa federal no ha sido destrozada en la América del Sur? ¡I Chile! No

quiera US. alucinarnos, compare su actual situacion. Observe (pues está pasando por sus ojos) ese descrédito político i financiero con que nos retratan los extranjeros en el último abismo de desorganizacion; esa vergüenza con que del mas alto crédito hemos venido a ser escludidos del reconocimiento de nuestra independencia; ese desorden de los pueblos con las miserables elecciones de párrocos i Cabildos, esas asonadas en el país mas moderado i pacífico; esa desmoralizacion i relajacion de costumbres en los pueblos mas inocentes, sencillos i virtuosos del Universo. I despues fije US. la época de tan atroces calamidades i las verá comenzar con las ideas federales i crecer con las últimas disposiciones electorales i con el embrion de formas federales que se han establecido en los pueblos. Proclame despues US. que la federacion es lo mas admirable que se ha descubierto en el réjimen político para la libertad i prosperidad social. Sus exclamaciones no nos borrarán los ejemplares de nuestros dias i de nuestros sucesos.

¿I por qué alucinar a los pueblos, dándoles a entender que la libertad i las riquezas están vinculadas a la federacion? ¿Existe un pueblo mas libre i poderoso que el de Inglaterra? ¿I son acaso federados? ¿Lo fueron los americanos, pueblo el mas libre, culto i poderoso en el siglo de Pericles? Los Estados norte americanos no son felices por ser federados (hartas desgracias i errores federales han cometido en la guerra por los defectos de este sistema, como lo lloraron sus grandes hombres i, entre ellos, el inmortal Washington); son felices porque son virtuosos, porque se hallan en la virilidad de los pueblos nuevos i pacíficos i por su dedicacion a la agricultura i al comercio.

Inútil será entrar en los detalles i comentarios que US. hace a las cláusulas de la Asamblea; aquí no se disputan cláusulas ni teorías, sino grandes intereses que comprometen la existencia de la República.

Tampoco tenemos que tratar sobre la Constitucion de 23 ni sobre la estupidez de sus lejisladores. US., que se supone con conocimientos tan superiores a ese Congreso, pudo haberlo iluminado cuando circuló un decreto jeneral, franqueando la tribuna a los ciudadanos de la República para que espusiesen las observaciones que creyeren convenientes sobre el proyecto que se publicó cincuenta dias ántes de discutirse, i cuando convidó a todos los literatos para que escribiesen sobre él. (1)

(1) Para no imputar mala fe al señor Infante, es preciso convenir en que no ha leído la Constitucion del 23, i se ha dirigido por informes. De otro modo ¿cómo pudo ignorar que en aquella Constitucion habia Asambleas provinciales representativas (a mas de las electorales), con el título de Consejo departamental, i que sus atribuciones eran mas útiles i ménos peligrosas que las que hoi se les han declarado a estas Asambleas? ¿Cómo pudo asentar en otra parte que estas Asambleas o Consejos se componian únicamente de tres individuos, cosa que no

Por conclusion, la Asamblea reproduce respecto a los diputados de la provincia de Santiago sus prevenciones hechas.

El que suscribe aprovecha esta ocasion de significar a US. su singular aprecio i considera-

dice la Constitucion? ¿Cómo pudo creer que, debiéndose regularmente calificar treinta i tres candidatos para cada empleo, i haciéndose esta calificacion por cuerpos representativos diseminados en todas las provincias del Estado, pudiese despotizar el Gobierno en todos estos Cuerpos, i despues en todos los ciudadanos que elijan uno de estos treinta i tres? ¿Cuánto mas fácil será despotizar o influir en un Congreso reunido en la capital i compuesto regularmente de vecinos i cortesanos de ella? Pero dejemos apolojías.

Lo que sí queremos es asegurar al señor Infante, que el individuo a quien se supone autor de esta Constitucion, no tiene la menor tendencia a que se continúe en Chile. Él confiesa que le dispensan alguna consideracion varias personas que pueden tener influencia en la suerte de la República, i por lo mismo ha querido separarse de los Cuerpos Lejislativos a que ha sido llamado por el voto nacional. En el de 24, electo por dos veces diputado al Congreso, se escusó por dos oficios ántes de que se promoviese la admirable nulidad de su eleccion. En el de 25, electo por dos provincias, i obligado a concurrir, protestó públicamente (los Ministros de Estado i el señor don Joaquín Campino son buenos testigos), que en cuanto se reuniese toda la Representacion Nacional, se separaria del Congreso i no concurriria a ningun proyecto o discusion de Constitucion. Elejido para el Congreso de 26, ha visto el señor Infante que jamas ha concurrido ni quiere concurrir, i ha pedido que se subrogue a su suplente. Confiesa que ha trabajado i reformado la Constitucion de 23, pero no para sorprender con ella, como se recela el señor Infante, ni aun publicarla en Chile sino como una idea política, que alguna vez en mejores tiempos pudiera proporcionar una u otra instruccion, que a su parecer son útiles.

El señor Infante acusa al Congreso de 23 de estupidez i precipitacion en aprobar aquella Constitucion. En cuanto a precipitacion, comete una injusticia, tanto mas voluntaria cuanto tiene a sus ojos los archivos de ese Congreso i verá allí la notable multitud de sesiones i acuerdos en que se discutió esta Constitucion, a vista de otra que tambien se le presentó, i habiendo nombrado previamente el Gobierno una academia de revisores a su satisfaccion que la examinaron en muchas sesiones, i formándose otra particular en casa de don Joaquín Larraín para el mismo objeto. Verá que no fué un acuerdo momentáneo i en forma de asonada como la discusion i sancion de la lei de federacion del Estado de Chile, o como el mismo señor Infante asegura que se sancionó la nulidad de la Constitucion de 23.

En órden a la estupidez del Congreso, que sancionó, como él dice, la Constitucion que no entendió, este señor mejor que nadie sabrá hasta dónde se estienda la esfera de sus conocimientos i el peso de su opinion, i por consiguiente, la autoridad que merecen sus acertos. Entretanto, la Constitucion que aprobó aquel Congreso tiene a su favor los siguientes testimonios de Europa i América.

El señor Blanco, cuyos eminentes talentos políticos i severa crítica se han hecho tan apreciables en Europa i América, despues de impugnar dos o tres artículos de aquella Constitucion, se esplica de un modo tan honorífico que acaso jamas en esta época se ha dicho otro tanto a favor de alguna constitucion. Él asegura: "que la de 23 tiene mas mérito que otra ninguna de cuantas se han escrito en español;" que la teoría de la atribucion de sus poderes presenta en el papel, el mejor aspecto de cuantas ha visto en esta época de constituciones;" que aun cuando una lei de Chile hubiese querido derogar esta Constitucion, deberia conservar la memoria de semejante escrito político, porque en él resalta el progreso de las

ideas americanas sobre esta materia; que si Chile ha de ser república la teoría de los poderes, de su Constitucion, le parece excelente i capaz de evitar los funestísimos males de las frecuentes reuniones populares; que esta Constitucion, si llega a consolidarse, tiene seguramente a su favor cuanto la teoría puede prometer; que en ella se nota que las jentes que piensan conocen los riesgos i daños de las reuniones populares i tratan de conservar al pueblo sus derechos, *sin enloquecer ni darle facultad de destruirse a sí propio i al órden jeneral de que depende su felicidad.*

La sociedad que trabaja el excelente periódico de los *Ocios de los españoles emigrados* i que hasta principios del año de 26, la componian los hombres mas ilustrados que tenia España, publicaron en el mes de Noviembre de 824 que en esta Constitucion existian rasgos de una sabiduría i virtud dignos de copiarse por los lejisladores de otros países. I en el cuaderno que comprende el mes de Noviembre de 825 se dice lo siguiente:

"Si por desgracia llegan a verificarse en Chile innovaciones como se anuncia, séanos permitido decir que en ningun pueblo las juzgamos ménos disculpables que allí. La excelente Constitucion de aquella República, de que hemos hablado en nuestro número 8, parecia afianzar para siempre la libertad i tranquilidad de los chilenos, leyes que protejen altamente los derechos de los ciudadanos, una acertada distribucion de poderes que, conteniendo a cada uno en sus respectivos límites, evitan sus funestísimos choques i les impiden que se conviertan en tiranos, un sistema de elecciones que proporciona a la Nacion las tres mas apreciables ventajas de obligarla a elejir por majistrados a sus ciudadanos mas beneméritos, virtuosos e indóneos, a no contar entre sus funcionarios públicos sino los que la misma Nacion quiere elevar a este destino i estas elecciones bajo de un método perfectamente calculado para mantener la quietud i el órden, alejando toda clase de intrigas i conmociones. Una mensura cuyo ejercicio, por necesidad pacífico i tranquilo, asegura que no continuarán en sus funciones los majistrados que se hayan corrompido i prevaricado un plan de educacion que dirige las acciones del ciudadano desde su infancia hasta su muerte, en armonía con el bien público; un sistema de moralidad en que no hai una bella accion perdida para la Patria ni sin premio para el que la ejecuta, son bienes que los chilenos deben a la sabiduría de aquel código político i que la esperiencia les haria tocar a medida que le hubiesen puesto en práctica."

"Mediten los chilenos su Constitucion de 823 i acalorados promovedores de la federacion, encontrarán que jamas podrán establecerla con mejor acierto, con mas provecho para la República, con mayor circunspeccion i, por decirlo de una vez, con mas sabiduría i tino que la establece en su título 18... "muchas veces corriendo tras el vago sentido de las palabras, se olvidan los hombres de que lo que anuncian es lo mismo que con realidad obtienen tranquilamente. Los chilenos han adquirido su libertad e independencia con mucha gloria; no deben ahora esponerse a perder los bienes reales i la opinion, premio de sus sacrificios, i nosotros, verdaderamente amantes de aquellos países donde se ha escojido la libertad, nos complacemos en hacerles estas observaciones en que solo tiene parte el deseo de su felicidad."

La célebre obra francesa titulada *Análisis de las piezas políticas mas interesantes* publicadas en Europa i América desde la formacion de la Santa Alianza, dice:

"Cuando la Constitucion chilena no tuviese otro mérito que neutralizar el choque de los Poderes Lejislativo i Ejecutivo, sosteniéndolos siempre en armonía i respetabilidad, él debe excitar i obligar en cierto modo a la Nacion, para preferir el mérito i la idoneidad en los empleos públicos